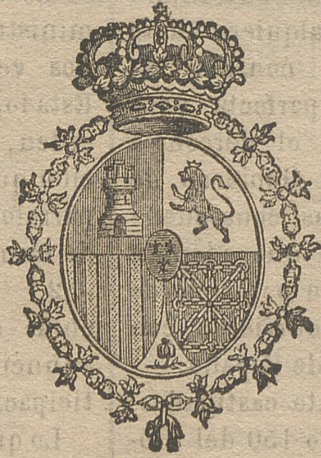


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.  
(Gaceta del 27 de Agosto de 1914.)

NUM. 2.099.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Seccion de Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 154.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de adaptacion del año económico al natural de 30 de Noviembre de 1899, por el que fué reformado el artículo 150 de la vigente ley Municipal, y lo dispuesto tambien en el Real decreto de 26 de Marzo de 1905, que convirtió el año económico en natural y suprimió el período de ampliacion y los presupuestos adicionales, recuerdo á los Ayuntamientos el deber en que se encuentran de remitir á este Gobierno el día 15 del próximo mes de Septiembre los presupuestos ordinarios para el año de 1915, á fin de que puedan ser autorizados con la debida antelacion, y por consiguiente, entrar en ejercicio el día 1.º del citado año.

Si bien es evidente la importancia que supone á todo Ayuntamiento la formacion de su presupuesto, ajustado á las necesidades de la localidad y al cumplimiento de los preceptos legales que regulan la materia, la experiencia tiene demostrado á este Gobierno que, no por todos los de la provincia se realiza dicho servicio con la diligencia que era de esperar, observándose en general una lamentable morosidad en la remision de dichos documentos, y por parte de algunas Corporaciones, cierta resistencia al cumplimiento de las disposiciones que han de tenerse presentes en la confeccion de aquéllos, con evidente perjuicio todo ello de los intereses municipales que les están encomendados.

Siendo los presupuestos la norma á que han de sujetarse todas las operaciones de Contabilidad que realicen los Municipios, no hay necesidad de encarecer la importancia que entrañan, debiendo por ello confeccionarse con todo esmero y con oportunidad, á fin de que puedan cumplirse con desahogo y regularidad cuantos servicios están por la Ley confiados á las Corporaciones locales; pues siendo aquéllos la base de la Contabilidad, es evidente que cualquiera defecto de que adolezcan ha de reflejarse necesariamente en las operaciones que de ellos se deriven.

Conocidos, como son, de los Ayuntamientos los modelos á que

han de ajustarse los documentos que nos ocupan, réstame solamente hacerles las advertencias siguientes:

1.ª Consignar las cantidades necesarias para llenar todos los servicios, particularmente los que dicen relacion á los benéfico-sanitarios, de cuyo cumplimiento puede pender la salud de los pueblos, que es Ley suprema para las autoridades, debiendo en tal sentido acompañar á las respectivas relaciones, certificados en que se haga constar que todos los funcionarios de Beneficencia se hallan al corriente en los pagos y conformes con las asignaciones que se les señala, y que las Corporaciones cuentan con los elementos de desinfeccion necesarios, en caso de invasion de alguna epidemia.

2.ª Por obligaciones de primera enseñanza se incluirán en el capítulo 4.º de Gastos, los de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de conservacion y reparacion de dichos locales, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Octubre de 1902.

3.ª En los presupuestos que por resultar déficit se consignan ingresos por arbitrios extraordinarios, se unirán los expedientes que á tal objeto se hayan instruido; y sobre este punto llamo muy señaladamente la atencion de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que, de conformidad á la disposicion 4.ª de la Real orden de 22

de Febrero de 1892, no se tramitará expediente alguno que se reciba en este Gobierno con posterioridad al 31 de Diciembre del año actual.

4.ª Se procurará establecer una administracion económica y verdadera, absteniéndose de incluir en los gastos partidas que no estén justificadas, y en los actuales momentos con más razon, y si sólo aquéllas que se refieran á necesidades permanentes obligatorias, de cultura y demás, que según los recursos del Municipio sean precisas, para atender y llenar las obligaciones y servicios que las leyes les imponen, cuidando tambien por lo que á los ingresos se refiere de no dejar aparecer entre estos, recursos ilusorios de imposible percepcion, y por consecuencia de ello, se demostrará por medio de certificacion, que los ingresos son fijos y verdaderos, así como harán constar el número y clase de láminas que posean procedentes de Propios, Instruccion pública y Beneficencia, y los intereses anuales que perciban.

5.ª En los presupuestos han de consignarse tambien los créditos necesarios para el pago de éstos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por Sentencia de los Tribunales, en la forma establecida por el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

6.ª Preceptuado por la Real

orden de 8 de Marzo de 1904 el que por los Gobernadores se adopten las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos abonen á los Médicos titulares, cuyas dotaciones son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, recuerdo á los Ayuntamientos que en tal caso se encuentren, incluyan en sus presupuestos las cantidades que adeudan por dicho precepto.

7.<sup>a</sup> Como última advertencia, han de tener presente que, la documentación que lo requiera ha de venir reintegrada en la forma que la ley del Timbre exige, presentándose por duplicado y uniendo á cada documento de indole distinta el correspondiente oficio de remision; y por último,

Tambien llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios para que cumplan exactamente lo prevenido en la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, unificando la Contabilidad de los Municipios é implantando el sistema por partida doble, así como lo que preceptúa la regla 58 de la misma, y referente á la remision de las distribuciones de fondos, balances y cuentas trimestrales.

Espero, por tanto, de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que prestarán el mayor celo y puntualidad en el cumplimiento del importante servicio que por esta circular se les recuerda, evitándome de este modo emplear medidas coercitivas que, en caso contrario, habré de adoptar con toda la severidad que la ley me autoriza y las circunstancias exijan.

Valladolid 27 de Agosto de 1914.

*El Gobernador,*

**Julio Blasco Perales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**SECCION DE POLITICA**

Constando oficialmente el estado de guerra que existe, por desgracia, entre el Imperio de Alemania y el del Japón, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes

en España ó en el extranjero que ejercieren cualquiera acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la proteccion del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

*(Gaceta del 26 de Agosto de 1914.)*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Las obras de caminos vecinales admitidos por el Estado, mientras duren las actuales circunstancias, especificadas en el Real decreto de 11 del corriente mes, deben construirse con la rapidez que exija la necesidad de trabajo que se sienta en la comarca que atraviesa.

Como aquélla es en unos casos apremiante y en otros admite algunos días de demora, conviene restringir los casos de excepcion de subasta á las primeras y abreviar el plazo de presentacion de pliegos á la subasta para las demás.

El Real decreto antes citado exime el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 11, párrafo 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Caminos vecinales, pues de lo contrario no se cumpliría el objeto de rapidez en la tramitacion que persigue dicho Real decreto.

En cuanto al anuncio de las subastas de las demás obras, debe hacerse con quince días de anticipacion, para que de conformidad con la Instruccion especial que rige para su celebracion en este servicio, queden diez días útiles á los licitadores que envíen sus proposiciones por correo, cuyo plazo es el mismo que fija la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que, de conformidad con el Real decreto de 11 del actual,

se ejecuten por el sistema de administracion las obras de Caminos vecinales admitidos por el Estado, que se disponga por Real orden, sin atenerse á la tramitacion que indica el artículo 11, párrafos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Caminos vecinales.

2.<sup>o</sup> Que las subastas de las obras de caminos vecinales se anuncien con quince días de anticipacion.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1914.—*Ugarte.*  
—Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Direccion General de Obras públicas.**

**CIRCULAR.**

En el mes de Septiembre próximo deben empezar á construirse en todas las provincias obras de caminos vecinales de los pertenecientes al segundo concurso, para que unidas á las pendientes del primero haya en actividad el número máximo de ellas que permita el crédito respectivo del presupuesto.

A este fin debe organizar V. S. los elementos de que disponga, en forma tal que el estudio de proyectos se haga con toda rapidez, ateniéndose á las Instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los proyectos de los caminos vecinales que por estar en zonas necesitadas de trabajo sean declarados urgentes por esta Direccion General, y se construirán, por tanto, por administracion, se formarán en dos etapas.

En la primera se redactará el proyecto de conjunto en la forma adoptada para planos y presupuesto el año 1903, añadiendo las hojas de datos fundamentales que se unen hoy á todos los proyectos.

En la segunda, durante el comienzo de las obras, se redactarán los documentos detallados que prescribe el formulario vigente y han de servir de debido complemento al proyecto antes citado.

Esta segunda parte, si el camino tuviere más de 5 kilómetros, se presentará por secciones.

2.<sup>a</sup> Los demás proyectos de caminos vecinales se redactarán con la mayor sencillez que per-

mite el formulario vigente segregando para constituir proyectos complementarios los de puentes que comprenden dichas vías, los cuales se redactarán sin pérdida de tiempo después de los proyectos principales.

3.<sup>a</sup> Las Jefaturas de Obras Públicas deberán enviar inmediatamente en forma de estado el presupuesto de gastos de estudio de todos los caminos adjudicados del segundo concurso, que no hubieren remitido ya, y disponiendo los datos de modo que aparezcan aparte los correspondientes á cada camino.

4.<sup>a</sup> Estas instrucciones son aplicables igualmente á los proyectos de los caminos pertenecientes al primer concurso que estuvieren aún por redactar y á los que forman parte de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales que esta Direccion General ordenare.

5.<sup>o</sup> Las Jefaturas de Obras Públicas para redactar los citados proyectos con toda rapidez en vista del personal de que dispongan y de los trabajos que tengan encomendados, propondrán á esta Direccion General las medidas que crean más convenientes para alcanzar el expresado objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderon.—Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias, menos las Vascongadas y Navarra.

*(Gaceta del 25 de Agosto de 1914.)*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Inspeccion general de Sanidad exterior.**

Según desde hace tiempo viene comunicando nuestro Cónsul en Rio Janeiro, el estado sanitario de dicha ciudad y su distrito es completamente satisfactorio, sin caso alguno de enfermedad pestilencial.

En su virtud queda sin efecto la Circular de este Centro de 8 de Noviembre de 1912 (*Gaceta del 9*), relativa á la existencia de la peste en la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 25 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar. (Gaceta del 26 de Agosto de 1914.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.088.

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Julián Castro y Cumplido, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que los solicitantes a cargos de Fiscales municipales y sus Suplentes pertenecientes a los Municipios de la provincia de Valladolid en que debe hacerse efectiva la renovacion ordinaria en 1.º de Enero de 1915, son los siguientes:

#### Partido de Medina del Campo.

##### Rubí.

D. Ciriaco Santos Hernandez.  
» Pedro Mata Bercial.

##### Velascalvaro.

D. Pantaleon Toledano Illera.  
» Villaverde.

D. Liborio Zorita Gutierrez.

#### Partido de Mota del Marqués.

##### Urueña.

D. Regino Ortega Perez.

##### Villanueva.

D. Gabriel Villafañila Perez.

» Enrique Deza Calvo.

» Celestino Calvo Holguin.

#### Partido de Nava del Rey.

##### Villafranca.

D. Antonio Pamparacuato Seco.

#### Partido de Olmedo.

##### Megeces.

D. Isaac Sastre Muñoz.

##### Mojados.

D. Félix Alonso Plaza.

##### Pedrajas.

D. Norberto de Pedro Rueda.

» Sabino Salamanca Perez.

##### San Miguel.

D. Juan Sanz Martin.

» Narciso Sanz Velasco.

» Luciano Moreton Perez.

#### Partido de Peñafiel.

##### Piñel de Arriba.

D. Francisco Sanz Rodriguez.

#### Quintanilla de Abajo.

D. Buenaventura Redondo Iglesias.

#### Quintanilla de Arriba.

D. Victoriano Gomez Repiso.

» Angel Cardenal Arranz.

#### Rábano.

D. Luis Valdezate Arranz.

#### San Llorente.

D. Eugenio Santos García.

#### Torrescárcela.

D. Florentino Gomez Rodrigo.

#### Valbuena.

D. Aniceto Moral Maroto.

#### Partido de Rioseco.

##### Tamariz.

D. Francisco Polo Lobo.

» Víctor Pastor Alonso.

##### Valdenebro.

D. Manuel Fernandez y Rodriguez.

#### Partido de Tordesillas.

##### Villalar.

D. Nicéforo Casasola Gonzalez.

» Fermin Gomez.

#### Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

##### Villanubla.

D. Ezequías Gil Verdejo.

##### Zaratan.

D. Anastasio Olmedo Cernuda.

#### Partido de Villalon.

##### Urones.

D. Salustiano Valdivieso Martinez.

##### Villacreces.

D. Emilio Godos y Godos.

##### Villavicencio.

D. Angel Fernandez Alvarez.

» Francisco J. Cuadrado Rodriguez.

» Mariano Aparicio Alonso.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, a fin de que en los quince días subsiguientes a este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaria de Gobierno observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes.

Valladolid 25 de Agosto de 1914.  
—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.098.

#### Castrobol.

Formado el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrobol 24 de Agosto de 1914.

—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 2089.

#### La Parrilla.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1913, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo desee y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parrilla 24 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pablo del Olmo.—El Secretario, Andrés Gamboa.

NUM. 2 090.

#### San Cebrian de Mazote.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días, durante los cuales presentarán sus solicitudes.

San Cebrian de Mazote 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Estanislao de la Fuente.

Núm. 2.095.

#### Urones de Castroponce.

Por el vecino de esta villa D. Modesto Rodriguez Fernandez, fué recogida de la via pública el día 22 del actual, una caballería asnal de las señas que al final se citan, en cuyo poder se encuentra depositada; y a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, se anuncia en este «Boletín oficial»

para que pueda pasar á recogerla quien acredite ser de su propiedad, y previo pago de los gastos que se ocasionen durante el depósito.

Urones de Castroponce á 23 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Teófilo Escudero.

##### Señas.

Una burra cerrada, pelo cardino, tuerta del ojo izquierdo, yerro ninguno, alzada regular, sin cabezada.

NUM. 2.091.

#### Villalar.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de este día y de conformidad á la regla 4.ª del artículo 75 de la ley Municipal y último párrafo del artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, acordó arrendar entre sus vecinos, las hierbas de la dehesa Bosque y Ballesta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once del día nueve del próximo mes de Septiembre, en la forma que dispone la Instruccion.

Villalar 22 de Agosto de 1914.

—El Alcalde, Angel Vidal.

Núm. 2.094.

#### Villalar.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, queda de manifiesto al público y en la Secretaria de este Ayuntamiento, según previene el artículo 146 de la ley Municipal.

Villalar 22 de Agosto de 1914.

—El Alcalde, Angel Vidal.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.093.

#### BENAVENTE.

Don Rufino Gutierrez Alonso, Juez municipal de esta villa y accidental de Instruccion de este Partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policia judicial, la busca y detencion en su

caso de un individuo llamado Irineo Alvarez, que se cree es vecino de Valladolid, soltero, de regular estatura, delgado, moreno, no usa barba ni bigote; tiene un lunar pequeño en la mejilla derecha y la nariz algo torcida; poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposicion en calidad de detenido.

Al mismo tiempo se ruega y encarga la busca y rescate de las ropas y efectos que despues se dirán, poniéndolas tambien á mi disposicion.

Dado en Benavente á veintidos de Agosto de mil novecientos catorce.—Rufino Gutierrez.—P. S. M., El O. H., José Gimenez.

#### Ropas y efectos.

Un pantalon de pana en buen uso.

Una americana de pana negra, tambien en buen uso.

Otro pantalon de dril negro, sin hacer, pero sí cortado.

Un capote de torear, encarnado y amarillo, en regular uso.

Una cadena de oro con su medalla de plata.

Un cuchillo de mesa, con el mango negro.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.096.

#### Instituto general y técnico

DE  
VALLADOLID.

#### Matricula de Enseñanza Oficial y Colegiada.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento de los Institutos Generales y Técnicos, aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1901, la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1914 á 1915, en la enseñanza oficial estará abierta en este Establecimiento desde el día 1.º de Septiembre hasta las 24 horas del 30 del mismo mes.

La no oficial colegiada, puede hacerse durante la primera quincena de Octubre.

Los derechos, que en concepto de matrícula han de abonar los alumnos oficiales y los no oficiales colegiados son: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura y cuatro sellos móviles de diez céntimos por todas en las que se matriculen.

Los que por cualquier circunstancia no hubieran podido matricularse en los plazos anteriormente citados, podrán hacerlo hasta el 31 de Octubre abonando dobles derechos.

Por Real orden de 15 de Julio de 1910, todo alumno, al matricularse por vez primera en cualquiera de las clases de enseñanza exhibirá la certificación facultativa correspondiente de haber sido vacunado.

Las matrículas se harán siguiendo el orden numérico de cursos y asignaturas.

Los alumnos de todas las enseñanzas que hayan cumplido 14 años, necesitan presentar la cédula personal.

Toda matrícula que no esté ajustada á las anteriores prescripciones, quedará anulada así como los exámenes si llegaran á verificarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Agosto de 1914.—El Secretario, Guillermo Nuñez.—V.º B.º, El Vice-Director, M. Labajo.

### Escuela de Peritos Agrícolas.

#### Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, verificándose aquellos durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- Ser español.
- Tener dieciseis años cumplidos.
- Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller solo necesitarán examinarse para in-

gresar de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en el número de la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio último.

El examen para dichas materias consistirá en la contestación de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime oportuno el Tribunal para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden por que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente excepcion hecha del Dibujo lineal que como queda dicho podrá aprobarse simultáneamente con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de undécima clase, una peseta, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretenda examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal; de la partida de inscripción en el Registro civil legitimada y legalizada, y de una certificación de estar revacunado.

Las solicitudes de examen y demás documentos deberán ser entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de diez á una de la mañana.

Al tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberá abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas, mas un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la

materia de que se trata, solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta, y caso de ser á juicio del mismo atendibles las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo se podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablero de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, vigente para esta Escuela de Peritos Agrícolas.

Valladolid 8 de Julio de 1914.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

A la una del 26 del actual desaparecieron de la casa en que habita Mariano Gonzalez Pozo, vecino de Fuentepiñel (Segovia), las caballerías siguientes:

Un macho romo, de tres años pelo tordo, de siete cuartas cuatro dedos, herrado de las cuatro extremidades. Una yegua preñada, cerrada, pelo rojo, de siete cuartas tres dedos, sin herrar. Otra yegua de mismo pelo, tambien cerrada, de siete cuartas, herrada de las manos está un poco rozada de la collar. Una mula de dos años, pelo rojo, alzada siete cuartas y un dedo; y un macho de un año, pelo negro, alzada seis cuartas y algún dedo.

Las personas que sepan su paradero avisarán á dicho señor Gonzalez del Pozo ó á la Guardia civil, quien se ha dado conocimiento.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación